

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00039.00

DEMANDANTE: Celmira Díaz Bustamante.

DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 23 de mayo de 2016, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 10 de agosto de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 40 al 42 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial. Por otra parte, la entidad demandada presentó memorial de otorgamiento de poder, sin embargo, el despacho se abstendrá de reconocer personería al Dr. Jorge Luis Almanza

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Lyons, por cuanto, con el referido memorial no se adjuntaron los soportes que acreditan que la señora Minerva María Flórez De La Hoz, quien otorga poder en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo, ostente tal calidad. En ese sentido, como quiera que no se reconocerá personería al Dr. Jorge Luis Almanza Lyons, no hay lugar a aceptar la renuncia presentada por éste, la cual obra a folio 56 del expediente.

Más tarde, la entidad demandada presentó memorial de otorgamiento de poder, adjuntando los soportes del caso, se procederá al respectivo reconocimiento de personería judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1.- Fijese el primero (1) de mayo de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Niéguese el reconocimiento de poder al Dr. Jorge Luis Almanza Lyons, conforme la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Niéguese la renuncia de poder presentada por el Dr. Jorge Luis Almanza Lyons, de conformidad con la motivación.
- 4- Reconózcase personería al Dr. Abraham Haydar Berrocal como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder conferido el cual obra a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez